

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que la parte actora allegó el certificado de tradición del vehículo dado en garantía como se le requirió por auto del 26 de octubre del 2021. Sírvase proveer.
Bucaramanga, noviembre 19 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

El Señor **MARIO AUGUSTO MONTOYA RAMIREZ** identificado con C.C. 10'232.580, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía para la Efectividad de la Garantía Real, en contra de **CEA PIEDECUESTA S.A.S.** identificado con Nit. 900.435.732-5, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, así:

- 1.- La suma de (\$40'000.000) por el capital, junto con los intereses de mora, desde el 3 de febrero del 2020, hasta el día en que pague totalmente la obligación.
- 2- Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.
- 3- Ordenar el embargo y secuestro del vehículo CLASE: CAMION, MARCA: MITSUBISHI, MODELO 2006, CHASIS: FE639CA44739, MOTOR: 4D34K61738, SERIE: FE639CA44739, de placas QHI-402, SERVICIO PARTICULAR, COLOR BLANCO, CORROCERIA FURGON, de propiedad de CEA PIDEDECUESTA SAS.

Se allegó como prueba del compromiso existente, pagare suscrito entre las partes, a su vez obra como prueba del compromiso existente contrato de prenda sin tenencia del acreedor suscrita entre las mismas partes.

Debido a que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además que los títulos de la ejecución allegados, junto con la garantía real, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, reconociendo intereses de moratorios, a partir del 3 de Febrero de 2020 conforme a la literalidad del pagaré, hasta el día en que se verifique su cumplimiento, además de ordenar el embargo y posterior secuestro del vehículo dado en prenda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor del Señor **MARIO AUGUSTO MONTOYA RAMIREZ** identificado con C.C. 10'232.580, contra la sociedad **CEA PIEDECUESTA S.A.S.** identificado con Nit. 900.435.732-5, así:

- a. La suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40'000.000) por concepto de capital.

- b. Por los intereses de mora, desde el día tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020), sobre el capital anterior, hasta el día en que pague totalmente la obligación, a la tasa establecida por la Superbancaria.

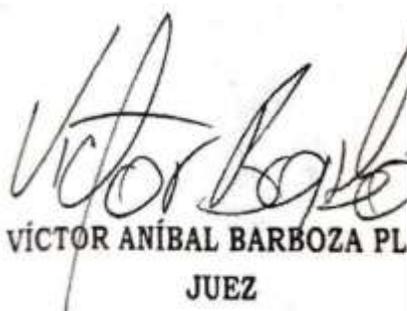
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del **VEHICULO** de placas **QHI-402**, CLASE: CAMION, MARCA: MITSUBISHI, MODELO 2006, CHASIS: FE639CA44739, MOTOR: 4D34K61738, SERIE: FE639CA44739, SERVICIO PARTICULAR, COLOR BLANCO, CORROCERIA FURGON, de propiedad del demandado **CEA PIEDECUESTA S.A.S.** identificado con Nit. 900.435.732-5, registrado en la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA. A donde se ha de comunicar, para que registre la medida y obre de conformidad con lo prescrito en el numeral 1º del artículo 593 y el numeral 1º, 2º y 6º del artículo 468 del C.G.P., advirtiendo que se está haciendo valer el gravamen prendario sobre el mencionado automotor. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293, 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PL
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50221ed161393ab05c00f4bc5bda01fc6580e483f72d33718a12423a77dba
4af**

Documento generado en 19/11/2021 03:59:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>